**TRIBUNAL SUPERIOR**
**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**
**SALA LABORAL**

Magistrado: **JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA**
Proceso: Ordinario
Radicación No. 25286-31-03-001-2017-00182-01
Demandante: **CARLOS MOLINA**
Demandado: **FENALCE**

Bogotá D.C, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

En atención al levantamiento de términos judiciales y administrativos previsto en los Acuerdos PCSJA20-11567 de 2020 y PCSJA20-11581 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, se dispone la reanudación de la actuación, dándole el trámite pertinente.

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 como quiera que en este proceso se encuentra debidamente ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación interpuesto por las partes contra la sentencia proferida el 2 de marzo de 2020, por el Juzgado Civil del Circuito de Funza. Se ordena CORRER traslado común a las partes, por el término de cinco (5) días, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión. Vencido dicho lapso, si las partes allegan escritos pertinentes, los mismos deberán enviarse por la Secretaría de esta Sala Laboral a la parte contraria, para que en un término adicional de cinco (5) días se pronuncien si a bien lo tienen, en aras de garantizar el derecho al debido proceso.

Cumplido lo anterior, y previo informe secretarial, ingrese el proceso al despacho para resolver por escrito el referido recurso de apelación, conforme lo ordena la norma antes citada.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADO, AL CORREO ELECTRÓNICO DE LOS APODERADOS DE LAS PARTES, O POR EL MEDIO MAS EXPEDITO ADJUNTANDO PARA EL EFECTO COPIA DE ESTA PROVIDENCIA, Y CÚMPLASE,**

**JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA**

Magistrado